



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

575

AUTO No. _____

(16 NOV 2016)

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2188 de 2015 y se toman otras determinaciones”.

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), con motivo de la solicitud de sustracción presentada por la Empresa de Energía de Bogotá S.A., E.S.P. (EEB), para la ejecución del proyecto “Línea de Transmisión Tesalia-Alfárez 230 kV y sus módulos de conexión asociados”, profirió la Resolución 2188 del 8 de octubre de 2015 *“Por medio de la cual se sustraen definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”*.

Que mediante el Radicado No. **4120-E1-3913** de febrero 08 de 2016, la Empresa de Energía de Bogotá S.A., E.S.P., pone a disposición de esta Dirección una solicitud de ampliación del plazo para la entrega del Plan de Compensación y Rehabilitación por sustracción Definitiva y Temporal de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959.

Que mediante el Radicado No. **E1-2016-014152** del 23 de mayo de 2016, el señor Mauricio Pablo Acevedo Arredondo, en su calidad de Gerente de proyectos UPME de la Empresa de Energía de Bogotá S.A., E.S.P. (EEB), puso a disposición de este Ministerio documentación bajo el asunto *“Acreditación de cumplimiento Artículos 6º y 8º y solicitud de prórroga para el cumplimiento de lo dispuesto 5º de la Resolución 2188 del 8 de octubre de 2015. Exp SRF302.”*

FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No.091 del 5 de octubre de 2016, en el cual se realizó el seguimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 2188 del 8 de octubre de 2015, para el desarrollo del proyecto de Línea de Transmisión Tesalia-Alfárez 230 kV y sus módulos de conexión asociados”.

Que el mencionado concepto señala:

“(…)

2. INFORMACIÓN PRESENTADA.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2188 de 2015 y se toman otras determinaciones".

La información que se presenta a continuación es extractada de la documentación presentada por la Empresa de Energía de Bogotá S.A., E.S.P., mediante radicados MADS No. 4120-E1-3913 de febrero 08 de 2016 y E1-2016-014152 del 23 de mayo de 2016.

RADICADO 4120-E1-3913 DE FEBRERO 08 DE 2016

La empresa mediante en el radicado en comento, expone como asunto "Solicitud de ampliación del plazo para la entrega del Plan de Compensación y Rehabilitación por Sustracción Definitiva y Temporal de la Reserva Forestal Central. Línea de transmisión 230 kV Tesalia – Alférez y sus módulos de conexión, obras que hace parte del Proyecto UPME 05 DE 2009. Exp- SRF 302."

El solicitante señala que para la formulación de los planes se requiere la ejecución de actividades de campo en el área de influencia del proyecto, por lo cual se es indispensable contar con el acto administrativo debidamente ejecutoriado, mediante el cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – otorgue la Licencia Ambiental para la construcción y operación del proyecto.

Señala la empresa que la ANLA otorgó Licencia Ambiental mediante Resolución 1729 del 30 de diciembre de 2015, no obstante, dicha disposición no se encuentra ejecutoriada en virtud a que EEB interpuso Recurso de Reposición.

Con motivo en lo expuesto, la EEB, solicita ampliar en doce (12) meses, el plazo inicialmente establecido en los Artículos Quinto y Sexto de la Resolución 2188 del 8 de octubre de 2015, para la entrega del Plan de Restauración a adelantar dentro al área a compensar por la sustracción definitiva y el Plan de Rehabilitación de las áreas objeto de sustracción temporal.

RADICADO NO. E1-2016-014152 DE MAYO 23 DE 2016.

La empresa presentó documentación mediante el radicado en mención, con el asunto "Acreditación de cumplimiento Artículos 6° y 8° y solicitud de prórroga para el cumplimiento de lo dispuesto 5° de la Resolución 2188 del 8 de octubre de 2015. Exp SRF302."

La EEB señala que en cumplimiento a lo requerido en los artículos 6° y 8° de la Resolución MADS No. 2188 de 2015, presenta los documentos:

- *Anexo No. 1: Plan de rehabilitación de las áreas objeto de sustracción temporal al interior de la Reserva Forestal Central para el proyecto "Línea de transmisión Tesalia – Alférez 230kV, y sus módulos de conexión asociados, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 05-2009"*
- *Anexo No. 2: Informe No 1. Cumplimiento de las obligaciones Resolución 2188 de 8 de octubre de 2015*

Adicionalmente indica el solicitante que, ha continuado con las gestiones con la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Corporación Autónoma Regional de Tolima – CORTOLIMA y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CAM, relacionadas con el cumplimiento de lo establecido en los artículos 4° y 5°, que refieren a la compensación por la sustracción definitiva de 1,123 hectáreas para la localización de 78 torres; Sin embargo, indica que dado que el acto administrativo por el cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – le otorgó licencia ambiental para el proyecto, no se encuentra ejecutoriada, la empresa no ha ingresado al área para realizar las actividades de selección y caracterización de los posibles predios a contemplar en el Plan de compensación por sustracción definitiva. De este modo, la EEB, solicita la ampliación del plazo establecido en el Artículo 5° de la Resolución 2188 de 2015, para la entrega del Plan de Compensación por Sustracción definitiva en un término de 8 meses.

ANEXO No. 1: Plan de rehabilitación de las áreas objeto de sustracción temporal al interior de la Reserva Forestal Central para el proyecto "Línea de transmisión Tesalia –

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2188 de 2015 y se toman otras determinaciones".

Alfárez 230kV, y sus módulos de conexión asociados, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 05-2009"

Se presenta el Plan de Rehabilitación, requerido en el Artículo Sexto de la Resolución 2188 de 2015, el cual tiene como finalidad el plantear las medidas necesarias para la recuperación del área sustraída temporalmente para las actividades de construcción del Proyecto y de esta manera asegurar la reparación de los procesos, la productividad y los servicios del ecosistema, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

Estas medidas serán implementadas una vez la Empresa cuente con la respectiva licencia ambiental para la construcción del proyecto y pueda acceder a la zona de influencia directa.

Objetivos

Objetivo general: Elaborar el Plan de rehabilitación de las áreas con sustracción temporal para el Proyecto "Línea de transmisión Tesalia – Alfárez 230 kV y sus módulos de conexión asociados, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 05-2009", enfocado hacia la reparación de los procesos, la productividad y los servicios del ecosistema, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 y la Resolución 2188 de 2015.

Objetivos específicos:

- Establecer las medidas de manejo ambiental que permitan rehabilitar las áreas de uso temporal del proyecto "Línea de transmisión Tesalia – Alfárez 230 kV y sus módulos de conexión asociados, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 05-2009", ubicadas en el área de Reserva Forestal Central y sobre las cuales el MADS se efectuó la sustracción temporal por medio de la Resolución 2188 de 2015.
- Establecer el mecanismo de seguimiento y monitoreo que permita evaluar la efectividad de las medidas ambientales diseñadas para el proyecto "Línea de transmisión Tesalia – Alfárez 230 kV y sus módulos de conexión asociados, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 05-2009", ubicadas en el área de Reserva Forestal Central y sobre las cuales el MADS se efectuó la sustracción temporal por medio de la Resolución 2188 de 2015.
- Implementar las medidas de manejo ambiental diseñadas para la rehabilitación de las áreas de uso temporal del proyecto "Línea de transmisión Tesalia – Alfárez 230 kV y sus módulos de conexión asociados, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 05-2009", ubicadas en el área de Reserva Forestal Central y sobre las cuales el MADS se efectuó la sustracción temporal por medio de la Resolución 2188 de 2015.
- Efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas de manejo ambiental diseñadas para la rehabilitación de las áreas de uso temporal del proyecto "Línea de transmisión Tesalia – Alfárez 230 kV y sus módulos de conexión asociados, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 05-2009", ubicadas en el área de Reserva Forestal Central y sobre las cuales el MADS se efectuó la sustracción temporal por medio de la Resolución 2188 de 2015.

Metas

- Elaborar un plan de rehabilitación para las áreas con sustracción temporal para el Proyecto "Línea de transmisión Tesalia – Alfárez 230 kV y sus módulos de conexión asociados, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 05-2009", enfocado hacia la reparación de los procesos, la productividad y los servicios del ecosistema, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 y la Resolución 2188 de 2015, el cual deberá contener las medidas de manejo ambiental y la estrategia de seguimiento y monitoreo.
- Implementar y documentar el 100% de las medidas de manejo ambiental diseñadas para la rehabilitación de las áreas de uso temporal del proyecto "Línea de transmisión Tesalia – Alfárez 230 kV y sus módulos de conexión asociados, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 05-2009", ubicadas en el área de Reserva Forestal Central y

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2188 de 2015 y se toman otras determinaciones".

sobre las cuales el MADS se efectuó la sustracción temporal por medio de la Resolución 2188 de 2015.

- *Realizar el seguimiento y monitoreo al 100% de las medidas de manejo ambiental implementadas para la rehabilitación de las áreas de uso temporal del proyecto "Línea de transmisión Tesalia – Alférez 230 kV y sus módulos de conexión asociados, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 05-2009", ubicadas en el área de Reserva Forestal Central y sobre las cuales el MADS se efectuó la sustracción temporal por medio de la Resolución 2188 de 2015.*
- *Establecer las acciones de mejoramiento de las medidas de manejo ambiental para aquellos casos en los cuales las medidas establecidas no sean suficientes para alcanzar la reparación de los procesos, la productividad y los servicios del ecosistema en las áreas con sustracción temporal para el Proyecto "Línea de transmisión Tesalia – Alférez 230 kV y sus módulos de conexión asociados, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 05-2009".*
- *Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 y al artículo sexto de la Resolución 2188 de 2015 por medio de la cual el MADS efectuó la sustracción temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central para la ejecución de las actividades de construcción del proyecto "Línea de transmisión Tesalia – Alférez 230 kV y sus módulos de conexión asociados, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 05-2009".*

Áreas sustraídas mediante la Resolución 2811 de 2015

Mediante Resolución 2811 de 2015, el MADS efectuó la sustracción definitiva de 1,123 hectáreas para el establecimiento de 78 torres que hacen parte del proyecto "Línea de transmisión Tesalia - Alférez 230 kV y sus módulos de conexión asociados, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 05 – 2009"; además la sustracción temporal de 13,131 hectáreas para infraestructura asociada y 1,459 hectáreas para la adecuación de nuevos accesos.

Medidas de manejo para la adecuación y rehabilitación de áreas de uso temporal y nuevos accesos ubicadas al interior de la reserva forestal central.

Se relacionan las medidas de manejo que se implementaran durante la etapa de construcción para el uso adecuado de las áreas que se relacionan en la Tabla 3 del Anexo 1, presentado con el radicado MADS E1-2016-014152 del 23 de mayo de 2016, buscando minimizar los impactos ambientales y la rehabilitación de las mimas una vez se clausure.

Optimización del uso de sitios para la instalación de infraestructura asociada: Para la construcción del proyecto en el área que se traslapa con la Reserva Forestal Central, la Empresa solicitó al MADS la sustracción de 11 sitios para la adecuación de infraestructura asociada, con un área total de 13,1 hectáreas (ver la Tabla 3 del Anexo 1, radicado MADS E1-2016-014152 del 23 de mayo de 2016). Estas áreas fueron seleccionadas por tener acceso, estar cerca al proyecto, contar con coberturas vegetales intervenidas, tener unas condiciones de topografía adecuadas para la instalación de los campamentos, patios de acopio, plazas de tendido y helipuertos.

Estas áreas serán puestas a consideración del contratista de construcción de ese tramo con el fin de que seleccione de acuerdo a sus necesidades las áreas más adecuadas para ejecutar las actividades, de tal manera que si es necesario se descarte algunas de ellas, contribuyendo de esta manera a evitar impactos en estas áreas de sensibilidad ambiental.

El contratista de construcción deberá informar a EEB cuáles son las áreas seleccionadas y entregar:

- *Un informe o documento de los acuerdos a los que se lleguen con el propietario, poseedor o tenedor.*
- *Un informe con su respectivo registro fotográfico de las condiciones que se encuentra el área previa a la instalación de la infraestructura. El informe deberá detallar, el área, la*

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2188 de 2015 y se toman otras determinaciones".

cobertura presente, los accesos, el uso actual del suelo, la presencia de fuentes hídricas superficiales.

- Un informe del uso que se le dará al área durante los trabajos de construcción, la infraestructura que se instalará en el área, la distribución, los materiales a emplear, las medidas de manejo ambiental y la cantidad de personal que permanecerá en el área y el tiempo que permanecerá activo el área.

Delimitación y señalización de los sitios para la instalación de infraestructura asociada: Una vez seleccionadas las áreas a ser adecuadas para ejecutar las actividades de construcción, el contratista de construcción deberá señalizar y delimitar el área, con cerca de alambre, cintas o elementos de fácil identificación con el fin de que las personas del área de influencia del proyecto y los trabajadores de la obra identifiquen claramente cuál es el polígono que se empleará para la instalación de la infraestructura asociada y evita de esta manera la afectación de áreas adicionales por desconocimiento de los límites de esta. De igual manera, el cerramiento evitará que personal ajeno a la obra y animales domésticos o silvestres ingresen a los sitios adecuados para el proyecto.

Adecuación y montaje de los sitios de infraestructura asociada:

Campamentos: Los sitios escogidos para la implementación de los campamentos en el área donde el proyecto se traslapa con la Reserva Forestal Central se ubican, en su mayoría, en áreas despejadas en las cuales no existe actualmente infraestructura (como es el caso de las veredas Territorios Nacionales en el Tolima y Bolo Azul en el Valle del Cauca); estas zonas requerirán adelantar unas adecuaciones que permitan establecer las zonas de alojamiento, servicios sanitarios y áreas de comedor, entre otros.

El Contratista de construcción deberá evaluar si es posible alojar a los trabajadores en las cabeceras municipales más cercanas a los frentes de trabajo, en caso de no ser viable por la distancia, el tiempo de transporte y la seguridad de los trabajadores, empleará los campamentos, los cuales tiene las siguientes características:

- Si para la adecuación de dormitorios, comedores, o infraestructura en general, se requiere el uso de madera, esta deberá ser adquirida a proveedores autorizados.
- En áreas donde la cobertura vegetal sea pastos y se requiera retirar esta cobertura para la instalación de la infraestructura, el contratista deberá retirar con cuidado los cespedones y almacenarlos en un lugar adecuado, donde se puedan regar y mantener, para ser utilizados en la rehabilitación del área.
- Todas las aguas grises que se generen al interior del campamento deberán ser recogidas en tanques y entregadas a empresas gestoras autorizadas. Se prohíbe el vertimiento al suelo si no se cuenta con los permisos de la Autoridad Ambiental.
- Se prohíbe el uso de madera nativa para las actividades de cocción de los alimentos, para ello se deberá adecuar una cocina en la cual se cuente con una estufa a gas o combustión de carbón mineral.
- Se deberá instalar baños y duchas portátiles, los residuos líquidos deberán ser entregados a gestores autorizados.

Patios de acopio de materiales: Corresponde a sitios de almacenamiento temporal de materiales, insumos y herramientas, estructura además de estacionamiento de maquinaria, equipos y vehículos. Dentro de estos patios, se contempla, entre otras, áreas exclusivas para portería, oficina del encargado de bodega, servicios sanitarios, bodega de acopio temporal para residuos, patio de acopio de materiales y estructuras, bodega de materiales, insumos y herramientas, patios de maniobras y trabajos, estacionamientos de vehículos, equipos y maquinarias.

Adecuación de plazas de tendido: Corresponde a sitios donde se ubicarán elementos y maquinaria tales como el freno, los carretos, el malacate, entre otros elementos para la construcción de la línea, las cuales se encuentran ubicadas en puntos estratégicos, cumpliendo

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2188 de 2015 y se toman otras determinaciones".

con las características apropiadas tales como topografía preferiblemente plana, accesibilidad y permiso del propietario para su utilización.

Para el anclaje del malacate y el freno al suelo, es necesario realizar un anclaje al terreno mediante la realización de excavaciones de 1 metro cuadrado con una profundidad de 2 metros, en esta excavación se instalará en el fondo una troza de madera rolliza del cual se asegurará unas guayas de acero que salen a la superficie para dar soporte a los equipos de tendido (malacate y freno), la excavación se rellenará con el material inerte para brindar un soporte adecuado.

Con el propósito de garantizar que el sitio de plaza de tendido retorne a sus condiciones iniciales una vez finalizada las obras, se deberá considerar los siguientes aspectos:

- Retirar cuidadosamente la cobertura vegetal (descapote) y almacenar el cespedón en un lugar adecuado, para ser utilizado en la reconformación del suelo una vez se termine la actividad.*
- Se separará el suelo orgánico del suelo inerte, la capa orgánica se deberá almacenar en un sitio cercano, protegido con plástico de tal forma que se evite la pérdida de partículas por la acción del agua, viento o mal manejo durante el proceso de excavación; este material deberá ser reutilizado en la reconformación de dichos sitios.*
- En los sitios donde se ubiquen los equipos (malacate, freno o motor) se deberá instalar una protección del suelo con plástico y material inerte como arena o aserrín con el fin de proteger el suelo de posibles incidentes de derrames de combustible o aceites.*

Desmonte de los sitios de infraestructura asociada: Una vez terminadas las labores de construcción o cuando el contratista de construcción lo considere necesario se deberá desinstalar todas las áreas de uso temporal, y dejar el área libre para continuar con la etapa de rehabilitación de cobertura.

Durante la actividad de desmonte se deberá considerar los siguientes aspectos:

- Se deberá retirar las casetas, las herramientas, equipos, y demás elementos que de manera temporal fueron introducidos al paisaje. Los residuos sólidos deberán ser entregados a los gestores autorizados.*
- Los residuos de madera provenientes de los carretes e instalaciones pueden ser entregadas mediante actas de recibido a la comunidad para su reutilización. Aplica también para el plástico y elementos que sean reutilizables. En caso de no entregar directamente a la comunidad, estos podrán ser retirados y entregados a los gestores de residuos autorizados.*
- Se elaborará un informe con su respectivo registro fotográfico de las condiciones actuales del sitio de uso temporal y las respectivas acciones de rehabilitación que se ejecutarán.*

Adecuación de nuevos accesos peatonales y/o mulares

Delimitación y señalización de los accesos nuevos y existentes: El contratista deberá elaborar el Plan de Accesos el cual debe contener, entre otras, las actividades a desarrollar en la apertura de nuevos accesos (solicitados a sustraer) y/o en los accesos existentes.

- El contratista deberá señalar debidamente los accesos nuevos o existentes.*
- El contratista de construcción deberá socializar con todo su personal la ubicación de estos accesos y su señalización.*
- Está prohibido, para todo el personal adscrito al proyecto realizar actividades relacionadas con quema de material vegetal, caza de animales y extracción de plántulas silvestres para fines comerciales.*

Actividades de adecuación de los nuevos accesos ubicados al interior de la reserva forestal central

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2188 de 2015 y se toman otras determinaciones".

Previo a realizar cualquier actividad de adecuación de accesos, el Contratista deberá realizar una inspección y determinar cuáles son los tramos que requieren de remoción de cobertura vegetal. Así mismo, deberá realizar un informe de la vegetación existente dentro de las áreas a intervenir y determinar que especies vegetales de regeneración natural se pueden rescatar, para ser utilizados posteriormente en la rehabilitación del área.

El Contratista deberá despejar o podar la vegetación que impida el tránsito de los trabajadores o los semovientes, estos accesos tendrán un ancho máximo de tres (3) metros. Se emplearán herramientas manuales para estas actividades.

Para la apertura de los accesos en áreas con vegetación arbustiva, se harán trochas con un ancho de 3m, la remoción de vegetación se limitará al ancho especificado, con altura máxima de 2m. Se debe realizar el corte o amarre de ramas bajas hasta lograr la altura deseada con el fin de evitar la remoción de árboles.

- Se debe controlar el tránsito de los animales de carga por los accesos demarcados y autorizados y se debe evitar su descanso cerca de vegetación arbórea de importancia.
- El Contratista deberá elaborar los documentos de acuerdo con los propietarios en relación con los accesos para la ejecución de las obras de construcción y cumplir con lo pactado en dichos acuerdos.

Rehabilitación de los sitios de infraestructura asociada y nuevos accesos

Para la rehabilitación de los sitios utilizados durante la etapa de construcción del proyecto, El Contratista deberá realizar las siguientes actividades:

- Evaluación preliminar del estado final de la cobertura de los accesos nuevos utilizados durante la construcción del proyecto.

El restablecimiento de la cobertura vegetal se realizará de la siguiente manera:

- Para aquellos sitios en los cuales fue necesario realizar excavaciones y/o descapote y en los cuales se logró almacenar y conservar las capas de suelo y de cobertura vegetal, se procederá a reintegrar las capas del suelo en el siguiente orden; al fondo el material inerte, seguido del material orgánico y finalmente se anclará por medio de estacas los cespedones.
- Para aquellas áreas en las que la cobertura vegetal fue maltratada se adicionará abono orgánico y fertilizantes con el fin de incentivar la regeneración natural.
- Si trascurrido tres (3) meses no se observa avance en el establecimiento de la cobertura vegetal se procederá al establecimiento de pastos, pajonales o especies nativas por medio de semillas regadas al voleo o la siembra de plántulas, estas especies se escogerán de acuerdo con la información recolectada tanto en el Plan de accesos como en el informe del estado para áreas de uso temporal, de tal manera que se conserve las características, la estructura y la funcionalidad del ecosistema.

Seguimiento y monitoreo

El seguimiento y monitoreo se realizará por medio de inspecciones que permitan evaluar si las acciones implementadas han sido efectivas para alcanzar las metas propuestas, para ellos se evaluarán los siguientes indicadores:

Tabla 1. Indicadores de seguimiento y monitoreo

Indicador	Indicador / Formula de calculo	Criterios
% de efectividad de la optimización de áreas de sitios de uso temporal	$(\text{Área (m}^2\text{) utilizada para la adecuación de sitios de uso temporal al interior de la RFC} / \text{Área (m}^2\text{) estimada para la adecuación del sitio de uso temporal total al interior de la RFC}) \times 100$	Excelente = Reducción del 10% Bueno = Reducción 0% Regular = Aumento del 5% Deficiente > al 5%

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2188 de 2015 y se toman otras determinaciones”.

% de eficacia de la implementación de acciones de restauración de la cobertura vegetal en sitios con infraestructura asociada y nuevos accesos	(No. de sitios con infraestructura asociada y nuevos accesos con procesos de restauración de la cobertura vegetal al interior de la RFC / No. de sitios con infraestructura asociada y nuevos accesos intervenidos para las actividades de construcción y que requieran implementación de acciones para su restauración de la cobertura vegetal al interior de la RFC) x 100	Excelente = 90 - 100% Bueno = 75 - 89% Regular = 50 - 74% Deficiente <50
% de eficacia de la revegetalización en sitios con infraestructura asociada y nuevos accesos	((Área total (m2) de sitios revegetalizados durante la construcción al interior de la RFC / Área total (m2) de sitios que requieren ser revegetalizados durante inspección en la etapa de construcción al interior de la RFC) x 100	Excelente = 90 - 100% Bueno = 75 - 89% Regular = 50 - 74% Deficiente >50
% de efectividad de la revegetalización en sitios con infraestructura asociada y nuevos accesos	((Área total (m2) de sitios revegetalizados durante construcción que se conservan luego de 6 meses a partir de la finalización construcción al interior de la RFC / (Área total (m2) sitios revegetalizados durante la construcción al interior de la RFC)x 100	Excelente = 90 - 100% Bueno = 75 - 89% Regular = 50 - 74% Deficiente >50

Fuente: Radicado MADS E1-2016-014152 del 23 de mayo de 2016

Cronograma de actividades

No	Actividad	Etapas de construcción tramo No 2 (meses)										Etapas de rehabilitación de las áreas de uso temporal tramo No 2												
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
1	Optimización de los sitios de uso temporal y apertura de nuevos accesos																							
1.1	Evaluación de los sitios propuestos en el EIA y caracterización del estado actual del área y registro fotográfico	█																						
1.2	Selección de los sitios por parte del contratista, definición del uso de las áreas, adecuaciones a realizar	█																						
1.3	Elaboración del plan de accesos	█																						
1.4	Entrega del informe de selección de áreas y el plan de accesos a EEB para su aprobación	█																						
1.5	Cerramiento y adecuaciones de los sitios de uso temporal y apertura de nuevos accesos		█	█	█	█	█	█	█	█	█													
1.6	Inspecciones a los sitios de uso temporal y nuevos accesos		█	█	█	█	█	█	█	█	█	█												
2	Desmantelamiento y clausura																							
2.1	Desmantelamiento de las áreas con infraestructura asociada y clausura de los nuevos accesos											█												

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2188 de 2015 y se toman otras determinaciones".

CODIFICACION					REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO Y ACREDITACION
A rt	P ar	Nú m	Sub nu	Lite ral		
	1				El área que corresponde a cada sitio de torre y la cual es objeto de la presente sustracción, corresponde a 0,014 ha, la cual está delimitada por las coordenadas señaladas anteriormente.	tanto el proyecto no cuenta con una Licencia Ambiental para construcción en firme.
	2				Efectuar la sustracción temporal de un área equivalente a 13,131 ha de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2a de 1959, para el establecimiento de infraestructura asociada relacionada con patios provisionales para el almacenamiento de materiales y acopio de agregados, estaciones de tendido y campamentos del proyecto "Línea de Transmisión Tesalia - Alférez 230 kV y sus módulos de conexión asociados, obras que hacen parte de la Convocatoria UPME 05 de 2009, en los departamentos de Tolima y Valle del Cauca solicitado por la doctora MARIA CRISTINA TORO RESTREPO, en su calidad de tercer suplente de la Presidente de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP, de conformidad con las siguientes coordenadas.....	Por la razón antes expuesta EEB no ha iniciado actividades de construcción del Proyecto, ni ha ingresado al área del proyecto que se traslapa con el área de Reserva Forestal Central. Una vez se tenga en firme el acto administrativo y se dé inicio a las actividades en el área del Proyecto la cual se traslapa con la Reserva Forestal Central y que fue objeto de sustracción EEB informara a la Dirección de Bosques la fecha de inicio de actividades.
	1				El término de la sustracción temporal solicitada por la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP, será de veinticuatro (24) meses, contados a partir del inicio de las actividades, En consecuencia la empresa, deberá informar a este Ministerio sobre el inicio de las mismas con una antelación no menor a quince (15) días	
	3				Efectuar la sustracción temporal de un área equivalente a 1,459 hectáreas de la reserva forestal Central establecida en la ley 2da de 1959, que será destinadas a nuevos accesos para la construcción del proyecto "Línea de transmisión Tesalia-Alférez 230 kV y sus módulos de conexión asociadas, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 05-2009, en los departamentos de Tolima y Valle del Cauca..... de conformidad con las siguientes coordenadas	
	1				El término de la sustracción temporal efectuada a la EEB, será de veinticuatro 24 meses, contados a partir del inicio de las actividades. En consecuencia la empresa, deberá informar a este ministerio sobre el inicio de las mismas con una antelación no menor a quince (15) días.	
	4				Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la EEB, en un término no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá consultar con las CAR's que hacen parte del área de influencia del proyecto o con PNN, áreas prioritarias de protección o conservación donde se pueda desarrollar el plan de restauración ecológica de conformidad con lo establecido en el numeral 1,2 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.	En cumplimiento a lo dispuesto, EEB dio continuidad al trabajo iniciado durante la elaboración de los estudios ambientales con Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORTOLIMA y CAM, retomando las mesas de trabajo para la definición de las acciones de compensación ambiental que debe ejecutar el Proyecto, a la fecha se han realizado dos reuniones que se relacionan a continuación y se tiene pendiente programar la tercera una vez se cuente con licencia ambiental.
	1				Con base en lo anterior, la EEB, deberá adquirir un área equivalente a la sustracción definitiva para la compensación por sustracción, en donde se deberá definir su localización y delimitación mediante las respectivas coordenadas.	
	5				Dentro de los cuatro meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la EEB deberá presentar para la consideración y aprobación de la DBSE del MADS el plan de restauración a adelantar dentro del área a compensar por la sustracción definitiva en la cual se debe considerar los siguientes aspectos:	<ul style="list-style-type: none"> Reunión en las oficinas de PNNC en la ciudad de Bogota realizada el 27 de octubre de 2015 (ver anexo 3).

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2188 de 2015 y se toman otras determinaciones".

CODIFICACION					REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO Y ACREDITACIÓN
A rt	P ar	Nú m	Sub nu	Lite ral		
						<ul style="list-style-type: none"> Mesa de trabajo en las oficinas de CORTOLIMA en la ciudad de Ibagué realizada el 4 de diciembre de 2015, a la cual asistiría funcionarios de CORTOLIMA y CAM, la jefe del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y el jefe del Parque Nacional Natural Las Hemosas (ver anexo 4). <p>Considerando que a la fecha no se cuenta con un acto administrativo en firme que ampare ambientalmente la construcción del Proyecto, que EEB no ha dado inicio a las actividades de construcción, no ha ingresado puntualmente a la zona de Reserva Forestal y que las mesas de trabajo con las Autoridades Ambientales Regionales y con Parques Nacionales Naturales de Colombia se encuentran en desarrollo, EEB presenta a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos la solicitud de ampliación del plazo para la entrega del Plan de Compensación por Sustracción Definitiva en un término de 4 meses contados a partir de la obtención de la licencia ambiental del proyecto.</p>
6					<p>Como medida de compensación por sustracción temporal efectuada a la EEB, deberá presentar para la aprobación del MADS dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el plan de rehabilitación de las áreas objeto de sustracción. las medidas deben ir encaminadas a la recuperación total de las áreas sustraídas, asegurando la reparación de los procesos, la productividad y los servicios ecosistemicos, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1,1, del artículo 10 de la resolución 1526 de 2012.</p>	<p>Se presenta para la evaluación y aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos el • Plan de rehabilitación de las áreas objeto de sustracción temporal al interior de la Reserva Forestal Central para el proyecto "Línea de transmisión Tesalia – Alférez 230kv, y sus módulos de conexión asociados, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 05-2009" (ver anexo 1).</p>
7					<p>La EEB deberá presentar un informe semestral que dé cuenta del avance de la construcción de la línea de transmisión, utilizando medios audiovisuales como evidencia de las actividades, obras ejecutadas e intervención de las áreas de viabilidad de sustracción.</p> <p>Los primeros seis (6) meses para presentar el citado informe serán contados a partir del inicio de las</p>	<p>No se ha dado inicio a las actividades constructivas del proyecto, debido a que el acto administrativo que otorgo licencia ambiental al proyecto no se encuentra en firme</p>

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2188 de 2015 y se toman otras determinaciones".

CODIFICACION					REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO Y ACREDITACIÓN
A rt	P ar	Nú m	Sub nu	Líte ral		
					actividades constructivas en concordancia con el cronograma presentado por la empresa.	
8					La EEB deberá presentar un informe semestral que dé cuenta de cada una de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, hasta que se alcance el pleno cumplimiento de las mismas. El término empezara a contar desde la ejecutoria del presente acto administrativo.	Se presenta el • Informe No 1. Cumplimiento de las obligaciones Resolución 2188 de 8 de octubre de 2015
9					Las áreas de sustracción a las cuales se refieren el presente acto administrativo, no contempla zonas de disposición de materiales sobrantes (Zodmes), áreas para la disposición de residuos, ni zonas de préstamo para la obtención de material.	
10					No se autoriza actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, fuera de las áreas que han sido otorgadas en sustracción señaladas en el presente acto administrativo	
11					La EEB deberá realizar la menor intervención posibles de las especies del genero <i>Espletia</i> (Frailejón) dada su sensibilidad e importancia en le paramo	
12					La disposición de residuos ordinarios industriales y peligrosos, debe realizarse conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente, fuera del área de reserva forestal y de las áreas con viabilidad de sustracción	
13					La EEB, deberá priorizar el transporte helicoporado, con el objeto de reducir la intensidad en el uso de los accesos peatonales y mulares y de este modo minimizar la afectación a la reserva y sus servicios ecosistemicos	No se ha dado inicio a las actividades constructivas del proyecto, debido a que el acto administrativo que otorgo licencia ambiental al proyecto no se encuentra en firme.
14					Se deberá diseñar y aplicar las medidas de manejo necesarias para garantizar el adecuado manejo de taludes, suelos y aguas con el fin de prevenir el fenómeno de remoción en masa, erosivos, que generen inestabilidad en el terreno o la degradación del suelo.	Una vez se cuente con la Licencia ambiental para la construcción del Proyecto en firme, EEB informara a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos las medidas implementadas para dar cumplimiento a estos requerimientos y los avances de los mismos.
15					Respecto a los accesos reportados como existentes, podrán ser objeto de mantenimiento que no involucre cambio en dimensiones y características técnicas; además deberá propender por causar la mínima en las zonas aledañas a los mismos	
16					la EEB, deberá considerar en el establecimiento de la infraestructura asociada, torres, accesos, y en todas las obras y actividades del proyecto la implementación de medidas de manejo necesarias para minimizar la afectación sobre el suelo, la vegetación, la fauna las corrientes hídricas, la geomorfología, y los servicios ecosistemicos que presta la reserva; por lo tanto debe tener especial consideración en las zonas de cobertura vegetal de paramo y subparamo, coberturas de bosque, zonas de alta pendiente y donde existan susceptibilidad a fenómeno erosivos.	
17					En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el proyecto y que involucren la intervención de sectores diferentes a las áreas solicitadas en sustracción definitiva para el presente proyecto este deberá ser objeto de una nueva solicitud ante esta dirección	

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2188 de 2015 y se toman otras determinaciones".

CODIFICACION					REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO Y ACREDITACIÓN
A rt	P ar	Nú m	Sub nu	Lite ral		
1					En caso de requerir el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales la EEB, deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente los respectivos permisos, autorizaciones o concesiones a que haya lugar.	

3. CONSIDERACIONES.

Este Ministerio mediante la Resolución 2188 del 08 de octubre de 2015 "Por medio de la cual se sustraen definitiva y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones", efectuó la sustracción definitiva de 1,123 hectáreas para la localización de 78 torres relacionadas con el proyecto "Línea de transmisión Tesalia – Alfórez 230 kV y sus módulos de conexión asociados, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 05-2009", además sustrajo temporalmente 13,131 hectáreas para el establecimiento de infraestructura asociada y 1,459 hectáreas para accesos, ahora bien, el acto administrativo en comento también estableció obligaciones, las cuales son objeto de seguimiento en este concepto técnico.

Como primera observación, se hace necesario resaltar que el procedimiento de sustracción de reservas de que trata el artículo 210 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y cuyo procedimiento se encuentra establecido en la Resolución 1526 de 2012 de este Ministerio, es un trámite diferente independiente del licenciamiento ambiental y en este sentido la Resolución 2188 de 2015 la cual se encuentra ejecutoriada y en firme cumplimiento, expresa disposiciones y obligaciones que con esta se originaron y son de carácter vinculante.

A continuación, se citan las obligaciones establecidas en la Resolución 2188 de 2015:

Artículo 2. Parágrafo. El término de la sustracción temporal solicitada por la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP, será de veinticuatro (24) meses, contados a partir del inicio de las actividades. En consecuencia, la empresa deberá informar a este Ministerio sobre el inicio de las mismas con una antelación no menor a quince (15) días.

Artículo 3. Parágrafo. El término de la sustracción temporal efectuada a la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., será de veinticuatro (24) meses, contados a partir del inicio de las actividades. En consecuencia la empresa, deberá informar a este ministerio sobre el inicio de las mismas con una antelación no menor a quince (15) días.

Artículo 4. Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., en un término no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá consultar con las Corporaciones Autónomas Regionales que hacen parte del área de influencia del proyecto o con Parques Nacionales Naturales de Colombia, áreas prioritarias de protección o conservación donde se pueda desarrollar el Plan de Restauración Ecológica de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

Parágrafo: Con base en lo anterior, la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., deberá adquirir un área equivalente a la sustraída definitivamente para la compensación por sustracción, en donde se deberá definir su localización y delimitación mediante las respectivas coordenadas en sistema Magna Sirgas indicando su origen.

Artículo 5. Dentro de los cuatro meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P, deberá presentar para la consideración y aprobación de la Dirección de Boques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a adelantar dentro del área a

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2188 de 2015 y se toman otras determinaciones".

compensar por la sustracción definitiva, en la cual se deben considerar los siguientes aspectos:

(...)

Artículo 6. Como medida de compensación por sustracción temporal efectuada, la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., deberá presentar para la aprobación de esta Dirección dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Plan de Rehabilitación de las áreas objeto de sustracción. Las medidas deben ir encaminadas a la recuperación total de las áreas sustraídas, asegurando la reparación de los procesos, la productividad y los Servicios del Ecosistema, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 10 de la resolución 1526 de 2012.

Artículo 7. La Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P, deberá presentar un informe semestral que dé cuenta del avance de la construcción de la línea de transmisión, utilizando medios audiovisuales como evidencia de las actividades, obras ejecutadas e intervención de las áreas de viabilidad de sustracción.

Los primeros seis (6) meses para presentar el citado informe, serán contados a partir del inicio de las actividades constructivas en concordancia con el cronograma presentado por la empresa.

Artículo 8. La Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P, deberá presentar un (1) informe semestral que dé cuenta de cada una de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, hasta que se alcance el pleno cumplimiento de las mismas. Término este que se empezará a contar desde la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 9. Las áreas de sustracción a las cuales se refiere el presente acto administrativo, no contemplan zonas de disposición de materiales sobrantes (ZODMES), áreas para la disposición de residuos, ni zonas de préstamo para la obtención de material.

Artículo 10. No se autoriza actividades que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos, fuera de las áreas que han sido otorgadas en sustracción señaladas en el presente acto administrativo.

Artículo 11. La Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P, deberá realizar la menor intervención posible de las especies del genero Espeletia (Frailejón), dada su sensibilidad e importancia en el Páramo.

Artículo 12. La disposición de residuos ordinarios industriales y peligrosos, debe realizarse conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente, fuera del área de reserva forestal y de las áreas con viabilidad de sustracción.

Artículo 13. La Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., deberá priorizar el transporte helicoportado, con el objeto de reducir la intensidad en el uso de los accesos peatonales y mulares y de este modo minimizar la afectación a la reserva y sus Servicios Ecosistemicos.

Artículo 14. Se deberá diseñar y aplicar las medidas de manejo necesarias para garantizar el adecuado manejo de taludes, suelo y aguas con el fin de prevenir fenómenos de remoción en masa, erosivos, que generen inestabilidad en el terreno o la degradación del suelo.

Artículo 15. Respecto a los accesos reportados como existentes, podrán ser objeto de mantenimientos que no involucren cambio en dimensiones y características técnicas;

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2188 de 2015 y se toman otras determinaciones".

además se deberá propender por causar la mínima afectación en las zonas aledañas a los mismos.

Artículo 16. La Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., deberá considerar en el establecimiento de la infraestructura asociada; torres, accesos y en todas las obras y actividades del proyecto; la implementación de medidas de manejo necesarias para minimizar la afectación sobre el suelo, la vegetación, la fauna las corrientes hídricas, la geomorfología, y los Servicios Ecosistémicos que presta la reserva; por lo tanto, debe tener especial consideración en las zonas de cobertura vegetal de páramo y subpáramo, coberturas de bosques, zonas de altas pendientes y donde exista susceptibilidad a fenómeno erosivos.

Artículo 17. En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el proyecto, y que involucre la intervención de sectores diferentes a las áreas solicitadas en sustracción definitiva para el presente proyecto, estas deberán ser objeto de una nueva solicitud ante esta Dirección.

Artículo 18. En caso de requerir el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P, deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos, autorizaciones o concesiones a que haya lugar.

Ahora bien, mediante radicado MADS E1-2016-014152 del 23 de mayo de 2016, la EEB presentó documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 2188 del 08 de octubre de 2015, respecto a la cual se tienen las siguientes consideraciones.

Con relación a lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 2 y en el Parágrafo del Artículo 3

Según lo informado por la EEB, a la fecha no se han iniciado las actividades correspondientes a la construcción del proyecto, dado que el acto administrativo de licencia ambiental expedido por la ANLA no se encuentra ejecutoriado; en este sentido, y teniendo en cuenta que el cumplimiento de la obligación de que trata este punto depende de que se determine el inicio de las actividades, este Ministerio se da por enterado de la situación y reitera la obligación en cuanto a que la empresa debe informar de manera oportuna sobre el inicio de las actividades de conformidad con lo establecido en la Resolución 2188 de 2015.

Con relación a lo dispuesto en los artículos 4 y 5

La EEB indica que ha dado continuación al trabajo con Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN), CORTOLIMA y CAM, retomando las mesas de trabajo para la definición de las acciones de compensación ambiental que debe ejecutar el proyecto y anexa actas de reuniones realizadas los días 27 de octubre y 2 de diciembre de 2015.

Adicional a lo anterior, la empresa señala que no se cuenta con un acto administrativo en firme que ampare ambientalmente la construcción del Proyecto y que la EEB no ha dado inicio a las actividades de construcción, no ha ingresado puntualmente a la zona de Reserva Forestal y que las mesas de trabajo con las Autoridades Ambientales Regionales y con Parques Nacionales Naturales de Colombia se encuentran en desarrollo, EEB presenta a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la solicitud de ampliación del plazo para la entrega del Plan de Compensación por Sustracción Definitiva en un término de cuatro (4) meses contados a partir de la obtención de la licencia ambiental del proyecto.

Frente a lo anterior, es necesario reiterar que el trámite de sustracción de reserva forestal, el cual se ha surtido para el proyecto y frente al cual este Ministerio se pronunció mediante la Resolución 2188 del 8 de octubre de 2016, ejecutoriada y en firme cumplimiento, es independiente del licenciamiento ambiental y en ese mismo sentido las obligaciones establecidas por la resolución en comento son de obligatorio cumplimiento.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2188 de 2015 y se toman otras determinaciones".

Ahora bien, la Resolución 2188 de 2015 da cuenta que se surtió a cabalidad el procedimiento de sustracción de Reserva Forestal y que la compensación por sustracción definitiva de que tratan los artículos 4 y 5 de la mencionada resolución enfatiza en que la EEB debe dar cumplimiento a dichas obligaciones en el término que este Ministerio ha dispuesto, esto sin perjuicio de que pueda evaluar la pertinencia de ampliar dicho término a solicitud de la empresa. Por otra parte, aunque el solicitante indica que no ha podido desarrollar las actividades del proyecto por no encontrarse en firme el acto administrativo de licenciamiento ambiental, esto no significa que se imposibilite el cumplimiento de las obligaciones por sustracción definitiva ni es justificación para su incumplimiento.

También es necesario señalar que, en esta evaluación se tienen en cuenta las solicitudes hechas por la empresa mediante los radicados No. 4120-E1-3913 del 8 de febrero de 2016 y E1-2016-014152 del 23 de mayo de 2016, respecto a la ampliación del plazo para la entrega del plan de compensación por sustracción definitiva, y que teniendo en cuenta las gestiones adelantadas por la empresa, se hace necesario resaltar la necesidad de que la empresa precise las áreas de compensación y de cumplimiento a lo exigido en la Resolución 2188 de 2015.

A este respecto y con el fin de que la empresa concrete lo concerniente a la compensación exigida por la sustracción definitiva, se evalúa la pertinencia de otorgar un término adicional al inicialmente otorgado en la Resolución 2188 de 2015, y que durante dicho lapso de tiempo la empresa presente prueba de la gestión realizada para el cumplimiento de las obligaciones en los informes periódicos de que trata el Artículo 8 de la resolución en mención; de este modo, al cabo del plazo otorgado, la empresa deberá haber dado cumplimiento pleno a las obligaciones establecidas en los Artículos 4 y 5 de la Resolución 2188 de 2015.

Con relación a lo dispuesto en el artículo 6

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 2188 del 8 de octubre de 2015, efectuó la sustracción temporal de 13,131 hectáreas para el establecimiento de infraestructura asociada al proyecto y 1,459 hectáreas para accesos, en consecuencia se estableció dentro de las obligaciones lo correspondiente a la rehabilitación de dichas áreas; frente a lo anterior, la empresa hace una descripción del proyecto, establece objetivos y metas para el plan de rehabilitación de las áreas con sustracción temporal, señala medidas de manejo para la adecuación y rehabilitación de áreas de uso temporal.

La empresa se refiere a las actividades para la adecuación y recuperación de las áreas de uso temporal y nuevos accesos y como parte de estas, establece la optimización de áreas en la cual puede incluso descartar el uso de algunas áreas, también señala el desmonte de los sitios de infraestructura asociada. Además de lo anterior, señala actividades específicas para la recuperación de las áreas sustraídas temporalmente en la cual se destacan las relacionadas con el restablecimiento de la cobertura vegetal. Frente a lo anterior, la empresa debe garantizar el retorno del área intervenida a condiciones por lo menos iguales a las existentes previo a la ejecución del proyecto, de modo que se reparen los procesos, la productividad y los servicios del ecosistema.

La empresa presenta como objetivo general "Objetivo general: Elaborar el Plan de rehabilitación de las áreas con sustracción temporal para el Proyecto "Línea de transmisión Tesalia – Alférez 230 kV y sus módulos de conexión asociados, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 05-2009", enfocado hacia la reparación de los procesos, la productividad y los servicios del ecosistema, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 y la Resolución 2188 de 2015.", sin embargo, se considera que el objetivo general de dicho plan debe ser precisamente la rehabilitación de las áreas con sustracción temporal y no "la elaboración" del mismo plan que se está poniendo a consideración y en ese sentido es necesario señalar que la EEB debe garantizar la recuperación de las áreas en mención, a un estado o condiciones ecológicas iguales o mejores a las encontradas previa ejecución de las actividades del proyecto.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2188 de 2015 y se toman otras determinaciones”.

Por otra parte, a lo largo del denominado “Plan de Rehabilitación de las áreas objeto de sustracción temporal al interior de la Reserva Forestal Central”, se hace mención al “contratista” como responsable de distintas actividades, no obstante, es pertinente señalar que frente a este Ministerio, el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 2188 del 8 de octubre de 2015 es la EEB, independientemente de si las actividades constructivas y las relacionadas con la compensación son ejecutadas directamente por la EEB o un tercero en nombre de la empresa.

A propósito de las actividades de adecuación de los nuevos sitios de accesos, la empresa indica en el “Plan de Rehabilitación de las áreas objeto de sustracción temporal al interior de la Reserva Forestal Central” que, estos accesos tendrán un ancho máximo de tres (3) metros, sin embargo, la sustracción temporal para la adecuación de nuevos accesos contempló un ancho de dos (2) metros, lo anterior con base en la información cartográfica presentada por la EEB en el trámite de sustracción y lo cual es verificable con las coordenadas que delimitan cada una de las áreas sustraídas. En observancia de lo anterior, se enfatiza que la EEB debe limitar las actividades relacionadas con la adecuación de nuevos accesos dentro de la Reserva Forestal Central a las áreas que fueron sustraídas mediante la Resolución 2188 de 2015.

Con relación a lo dispuesto en el artículo 7

La EEB informa que no se ha dado inicio a las actividades constructivas del proyecto, dado que el acto administrativo de licenciamiento ambiental no se encuentra en firme; frente a dicho pronunciamiento, este Ministerio se da por enterado y reitera una vez se dé inicio a las actividades constructivas, la EEB deberá presentar un informe semestral que dé cuenta del avance de la construcción de la línea de transmisión, utilizando medios audiovisuales como evidencia de las actividades, obras ejecutadas e intervención de las áreas con viabilidad de sustracción.

Con relación a lo dispuesto en el artículo 8

La EEB presenta en el Anexo 2 del radicado No. E1-2016-014152 del 23 de mayo de 2016, un documento denominado “Informe No 1 Avance en las obligaciones establecidas en la Resolución 2188 del 8 de octubre de 2015”, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la resolución en comento. El citado informe reporta lo solicitado por este Ministerio y en ese sentido se considera que se encuentra en cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 8 de la Resolución 2188 de 2015.

Con relación a lo dispuesto en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17

En lo que respecta a esta obligación, la empresa indica que no ha iniciado las actividades constructivas del proyecto, dado que el acto administrativo de licenciamiento ambiental no se encuentra en firme y señala que una vez se cuente con la Licencia ambiental para la construcción del Proyecto en firme, EEB informara las medidas implementadas para dar cumplimiento a estos requerimientos y los avances de los mismos. Frente a esto, este Ministerio se da por enterado de la situación y reitera que la empresa debe prestar total observancia a lo dispuesto en los artículos en comento.

Con relación a lo dispuesto en el artículo 18

La empresa indica que no ha iniciado las actividades constructivas del proyecto, dado que el acto administrativo de licenciamiento ambiental no se encuentra en firme y señala que una vez se cuente con la Licencia Ambiental para la construcción del Proyecto en firme, EEB informará las medidas implementadas para dar cumplimiento a estos requerimientos y los avances de los mismos. Respecto a esta obligación, se hace necesario reiterar que la empresa deberá solicitar ante las autoridades competentes los respectivos permisos, autorizaciones o concesiones a que haya lugar, y en este sentido informar de su obtención a este Ministerio.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2188 de 2015 y se toman otras determinaciones".

4. CONCEPTO.

Una vez surtida la revisión de la información suministrada por la EEB mediante los radicados No. 4120-E1-3913 del 8 de febrero de 2016 y E1-2016-014152 del 23 de mayo de 2016 a ésta Dirección, en el marco del seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 2188 del 8 de octubre de 2015, se encuentra que:

- 1. En cuanto a lo dispuesto en el párrafo del artículo 2 y el párrafo del artículo 3 de la Resolución 2188 de 2015, se reitera la obligación de la empresa en cuanto a informar a este Ministerio sobre el inicio de las actividades con una antelación no menor a quince (15) días.*
- 2. En cuanto lo dispuesto en el artículo 4 y artículo 5 de la Resolución 2188 de 2015, se otorga un plazo de cuatro (4) meses, adicionales al término establecido en el citado acto administrativo, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en dichos artículos, entendiéndose que estas obligaciones son independientes de cualquier otra que imponga este Ministerio u otra Autoridad Ambiental.*
- 3. En cuanto a lo dispuesto en el artículo 6, se considera viable aprobar las actividades para la Rehabilitación de los sitios de infraestructura asociada y nuevos accesos de acuerdo con el cronograma presentado, y se hace énfasis en que la EEB debe garantizar la recuperación de las áreas sustraídas temporalmente mediante la Resolución 2188 de 2015.*

Para el seguimiento a la ejecución de las actividades del "PLAN DE REHABILITACIÓN DE LAS ÁREAS OBJETO DE SUSTRACCIÓN TEMPORAL AL INTERIOR DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL PARA EL PROYECTO "LÍNEA DE TRASMISIÓN TESALIA – ALFEREZ 230KV, Y SUS MODULOS DE CONEXIÓN ASOCIADOS, OBRAS QUE HACEN PARTE DE LA CONVOCATORIA UPME 05-2009", la empresa deberá informar del inicio y finalización de las actividades constructivas, así como del inicio de la "Etapa de rehabilitación de las áreas de uso temporal tramo No 2" mencionada en el cronograma de actividades de dicho plan, así mismo, se deberá dar inicio a esta etapa por lo menos dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización de las actividades constructivas para las cuales se otorgó la sustracción temporal.

- 4. Se aclara que de acuerdo con la información cartográfica presentada por la EEB y que sustentó la sustracción efectuada mediante la Resolución 2188 de 2015, el ancho de los nuevos accesos para los cuales se sustrajo un área de 1,459 ha, es de dos (2) metros, por tanto no es de recibo lo expresado por la empresa en cuanto a que el ancho máximo de estos será de tres (3) metros. En este sentido, la empresa deberá limitar las actividades relacionadas con la adecuación de nuevos accesos dentro de la Reserva Forestal Central a las áreas que fueron sustraídas temporalmente con este fin mediante la Resolución 2188 de 2015.*
- 5. En cuanto a la obligación establecida en el artículo 7 de la Resolución 2188 de 2015, su cumplimiento se entiende pendiente y es de obligatoria observancia una vez la empresa dé inicio a las actividades constructivas.*
- 6. En lo que respecta a las disposiciones del artículo 8 de la Resolución 2188 de 2015, se determina el cumplimiento de la obligación, en tanto la empresa ha presentado el primer informe semestral del cumplimiento de las obligaciones establecidas.*
- 7. En lo correspondiente a las obligaciones establecidas en el artículo 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Resolución 2188 de 2015, su cumplimiento se entiende pendiente y es de obligatoria observancia una vez la empresa de inicio a las actividades constructivas.*

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2188 de 2015 y se toman otras determinaciones".

8. *En cuanto a lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución 2188 de 2015, se reitera que la empresa deberá solicitar ante las autoridades competentes los respectivos permisos, autorizaciones o concesiones a que haya lugar, y en este sentido informar de su obtención a este Ministerio.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal **b)** del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 dispuso:

"...b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón;..."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2188 de 2015 y se toman otras determinaciones”.

“14. Reservar y alindrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindrar, realindrar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016 se nombra con carácter ordinario al Doctor **TITO GERARDO CALVO SERRATO**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. REITERAR, a la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P (EEB)**, el cumplimiento de la obligación establecida en el parágrafo del artículo 2 y parágrafo del artículo 3 de la Resolución 2188 de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. CONCEDER, un término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para el cumplimiento de los artículos 4 y 5 de la Resolución 2188 de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 3. DECLARAR, cumplida la obligación establecida en el artículo 6 de la Resolución 2188 de 2015, respecto a las actividades para la rehabilitación de los sitios de infraestructura asociada y nuevos accesos, de acuerdo con el cronograma presentado por la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P (EEB)**, haciendo énfasis que la empresa debe garantizar la recuperación de las áreas sustraídas temporalmente por la Resolución en comento.

PARÁGRAFO: Para el seguimiento a la ejecución de las actividades relacionadas con el Plan de Rehabilitación de las áreas objeto de sustracción temporal, la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P (EEB)**, deberá informar a esta Dirección sobre el inicio y finalización de las actividades constructivas, así como del inicio de la etapa de rehabilitación de las áreas de uso temporal tramo No. 2, mencionada en el cronograma de actividades, como también deberá dar inicio a dicha etapa por lo menos dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización de las actividades constructivas, para las cuales se otorgó la sustracción temporal.

ARTÍCULO 4. DECLARAR, cumplida la obligación respecto de la entrega del primer (1) informe semestral con relación a lo consignado en el artículo 8 de la Resolución 2188 de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5. REITERAR, a la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P (EEB)**, sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Resolución 2188 de 2015, las cuales son de obligatorio cumplimiento, so pena del inicio de las acciones sancionatorias establecidas

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2188 de 2015 y se toman otras determinaciones".

en la Ley 1333 de 2009, obligaciones que deben cumplirse con ocasión al inicio de las actividades objeto de la sustracción efectuada por este Ministerio.

ARTÍCULO 6. ACLARAR, a la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P (EEB)**, que deberá limitar las actividades relacionadas con la adecuación de nuevos accesos dentro de la Reserva, no excediendo las áreas sustraídas efectuadas mediante el artículo 3 de la Resolución 2188 de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa y conceptual del presente proveído.

ARTÍCULO 7. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P (EEB)**, o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*,

ARTÍCULO 8. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 9. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 NOV 2016



TITO GERARDO CALVO SERRATO

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Diego Andrés Ruiz V / Contratista D.B.B.S.E MADS DR.
Revisó aspectos jurídicos: Yenny Peóla Lozano / Contratista D.B.B.S.E. MADS V
Revisó: Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente: SRF 302
Auto: Seguimiento obligaciones establecidas Resolución 2188/15
Proyecto: Tesalia Alférez
Solicitante: Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. (EEB).

